
Resolución N° 1227-2021-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09 HORAS 45 MINUTOS DEL 11 DE AGOSTO DEL 2021.**

**PROYECTO TAJO LA ISLA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-20602-2017 -SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto: Tajo La Isla, a nombre de la empresa Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), con cédula jurídica 3-007-042041, representado por la señora Patricia Quirós Quirós, con cédula física 3-0219-0008, expediente número D1-20602-2017-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de julio del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Tajo La Isla, a nombre de la empresa Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), con cédula jurídica 3-007-042041, representado por la señora Patricia Quirós Quirós, con cédula física 3-0219-0008, expediente número D1-20602-2017-SETENA.

SEGUNDO: El día 11 de enero del 2018, es recibido en esta Secretaría el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Tajo La Isla, presentado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), con cédula jurídica N° 3-007-042041, representada por la señora Patricia Quirós Quirós, con cédula de identidad 3-0219-0008, expediente N° D1-20602-2017-SETENA.

TERCERO: El 07 de noviembre del 2018 se realizó la inspección al área del proyecto por parte de un funcionario del Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA, Marjorie Valverde Castillo, en compañía del señor Fernando Chavarría Picado, coordinador del equipo consultor ambiental del ICE con representantes de SENARA como entidad desarrolladora. Ver folios 69-67.

CUARTO: Mediante oficio SETENA-SG-2542-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y notificado el 20 de diciembre del 2018 (Folios 83-81), se solicita criterio técnico al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), sobre la condición del área donde se pretende desarrollar el proyecto de referencia. Dicha solicitud de criterio fue atendida mediante oficio ORCA-OF-0019-2019 de fecha 15 de enero de 2019 y recibido vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019. Ver folios 89-88.

QUINTO: Mediante oficio SETENA-SG-2541-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y notificado el 20 de diciembre del 2018 (Folios 80-79), se solicita criterio técnico al Área de Conservación Arenal Tempisque, sobre la condición del área donde se pretende desarrollar el proyecto de referencia. Dicha solicitud de criterio fue atendida mediante oficio N° ACAT-DASP-025 del 17 de mayo de 2019 y recibido vía correo electrónico en fecha 31 de mayo de 2019. Ver folios 101-95.

SEXTO: En fecha 22 de agosto de 2019, mediante Resolución N° 2774-2019-SETENA, notificada el 27 de agosto de 2019, se solicita a la empresa desarrolladora, la presentación de un único Anexo, para lo cual se le otorga un plazo de 6 meses. Ver folios 122-118. Dicho único Anexo fue presentado en fecha 20 de febrero de 2020.

SETIMO: Mediante oficio DT-DEA-0339-2020 de fecha 4 de marzo del 2020 y notificado el 13 de marzo del 2020 (Folios 131-129), se solicita criterio al Departamento Legal de la SETENA, acerca de la aplicabilidad del numeral 02 de la Ley N°9610, conforme a lo señalado en el oficio N°SENARA-GG-0098-2020 (Folios 126-123) y la Ley 9590, para la explotación del Tajo La Isla, ya que el proyecto se ubica en área de bosque (60%) y que no quedaron consideradas en la desafectación de la Ley 9610.

OCTAVO: El 18 de mayo se recibe el oficio SETENA-AJ-0339-2020, del 15 de mayo del 2020, en respuesta a lo solicitado en el RESULTANDO SETIMO. Se indica, que: *“...la Dirección Jurídica del MINAE se pronunció al respecto indicando que para el proyecto PAACUME y otros que tienen que ver directamente con él, como es el caso del proyecto “Tajo La Isla”, existe una ley especial N°9610. En dicha ley no se indican concretamente cuáles son los proyectos a los cuales se les aplica el numeral 2 de la Ley N°9610, por lo que resulta necesario que el desarrollador demuestre la concordancia con PAACUME, si el mismo será utilizado para complementar las obras de dicho proyecto, pues también les cobijará esta Ley especial, lo que de ninguna manera los exime del cumplimiento de los requisitos ambientales para el desarrollo del proyecto...”*. Por lo anterior la viabilidad otorgada solamente será viable si los productos de la explotación del Tajo La Isla, serán para suplir de materiales al proyecto PAACUME y actividades conexas. Ver folios 133-132.

NOVENO: En fecha 15 de julio de 2020, mediante Resolución N°1289-2020-SETENA, notificada el 20 de julio de 2020, se solicita a la empresa desarrolladora, aclaraciones al Anexo al EsIA, para lo cual se le otorga un plazo de 3 meses (Folios 151-148). Dicha aclaración fue presentada en fecha 11 de marzo de 2021, mediante correspondencia 02485-2021. Ver folio 272.

DECIMO: Mediante oficio SETENA-DT-DEA-1099-2020 de fecha 24 de julio de 2020 y notificado el 28 de julio del 2020 (Folios 153-152), se solicita criterio técnico al Área de Conservación Arenal Tempisque, sobre la aprobación del informe *“Caracterización florística y estructural de las principales coberturas de uso del suelo con presencia de bosques y terrenos de uso agropecuario sin bosque en el Área de Proyecto (AP) Tajo La Isla”*, que fue aportado por el desarrollador según solicitud realizada por esta Secretaría, en referencia al criterio ACAT-DASP-025- del 17 de mayo del 2019. Dicha solicitud de criterio fue atendida mediante oficio N°SINAC-ACAT-D-249-2020 del 19 de noviembre de 2020 y recibido vía correo electrónico en fecha 19 de noviembre de 2020, donde se solicita se aclaren algunos aspectos y se haga constar en el expediente previo a su aprobación. Ver folios 157-156.

DECIMO PRIMERO: Mediante oficio SETENA-DT-0024-2021 de fecha 12 de marzo de 2021 y notificado el 15 de marzo del 2021 (Folios 275-273), se solicita criterio técnico al

Área de Conservación Arenal Tempisque, sobre la aprobación del informe “*Caracterización florística y estructural de las principales coberturas de uso del suelo con presencia de bosques y terrenos de uso agropecuario sin bosque en el Área de Proyecto (AP) Tajo La Isla*”, que fue aportado por el desarrollador según solicitud realizada por esta Secretaría, en referencia al criterio N°SINAC-ACAT-D-249-2020 del 19 de noviembre de 2020. Dicha solicitud de criterio fue atendida mediante oficio N°ACAT-D-063-2021 del 20 de abril de 2021 y recibido vía correo electrónico en fecha 20 de abril de 2021. Ver folio 286.

DECIMO SEGUNDO: El día 25 de marzo del 2021, es recibido en esta Secretaría oficio por parte de desarrollador SENARA-GG-0171-2021, mediante correspondencia 02951-2021, donde se indica que el área neta de explotación son 89.2 Ha. Ver folios 285-284.

DECIMO TERCERO: Que, hecho el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, y de la información complementaria solicitada mediante las resoluciones N°2774-2019-SETENA, de fecha de 22 de agosto de 2019 y Resolución N°1289-2020-SETENA, de fecha 15 de julio de 2020, se ha determinado, por parte del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, que es procedente continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia, para lo cual se hace necesario solicitarle al desarrollador el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Efectuar un depósito de garantía ambiental por la suma **de \$3500 por 89.2 Hectárea impactada, siendo \$ 312.200 dólares (trescientos doce mil doscientos dólares americanos), más \$32.500 (treinta y dos mil quinientos dólares o su equivalente en colones) equivalentes al 1% de la inversión, en la cuenta de custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE**, en el Banco Nacional de Costa Rica. Se debe indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo. El Depósito debe ser por un período mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.
- b) Nombrar a un Responsable Ambiental.
- c) Presentar un libro de actas de 100 folios para habilitarlo como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **un mes antes del inicio de actividades.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado a la señora Patricia Quirós Quirós, con cédula física 3-0219-0008, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), con cédula Jurídica 3-007-042041.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para realizar la explotación del tajo y el procesamiento del material.

2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera (Folio 279):

- *Otros Expedientes: D1-21601-2017 PAACUME*
- *“Cobertura SNIT y FONAFIFO, presente dentro del AP: Agua, bosque secundario y forestal (FONAFIFO, 2005). Bosque deciduo, bosque maduro, bosque secundario, no forestal, pastos, nubes y sombras de nubes (SINAC, 2013).*
- *Una pequeña sección al sur del plano G-1042635-2005, presenta inundaciones.*
- *Dentro del plano 5-2206346-2020 se ubica el pozo TE-79.*
- *Varios cuerpos de aguas cruzan y colinda con el área del proyecto: el río Piedras Blancas, quebrada Biscoyol, Bejuquito y Pital, y varias quebradas intermitentes.*
- *Corredor biológico: Fila Nambiral y Morocochas (Unidad B).*
- *La reserva biológica Lomas de Barbudal se ubica a aproximadamente 500 metros al oeste del proyecto. Sin embargo, el área señalada como Cambio de uso se ubica dentro de esta reserva.*
- *Se ubican varios humedales al sur del plano G-2147569-2019, siendo la distancia más cercana de 170 metros aproximadamente. Además, la Represa Canal Oeste se ubica a aproximadamente 30 metros del plano”.*

3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios Expediente Administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	11-13 Único Anexo	Según Resolución N°2774-2019
Monto global de inversión	004-005	1. \$ 3.250.000 Monto global de la inversión. 2. El área neta de explotación es de 89.2 Ha. \$3500/Hectárea impactada directamente por año, para 89.2 Ha \$312.200 Total \$312.200 + 1% monto de inversión \$32.500= \$344.700
Diseño de sitio	007-014 Anexos del EsIA	
Registro fotográfico	001-002	
Descripción del proyecto	012-035 EsIA	
Ubicación cartográfica	007	
Medidas Ambientales	0203v-0216 EsIA	En el cuadro de PGA
Oficio DGM-RNM-311-2017	50	Expediente Minero N°2017-CAN-EST-023
DGM-TOP-O-105-2017	49	No interfiere

FONAFIFO. Oficio ORCA-OF- 0019-2019	89-88	<p>Existe un contrato de servicios ambientales CA-01-22-0067-2013, que se vería afectado por el desarrollo del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SENARA, compró el terreno, lo que eliminó la condición original de protección del contrato señalado, máxime, que la cláusula quinta del contrato PSA, señala que, ante una venta, el nuevo dueño está en la condición de finiquitar el contrato al devolver el monto proporcional pagado por FONAFIFO al propietario (folio 151 Unico Anexo Según Resolución N°2774-2019). • Mapa folio 51 Único Anexo Según Resolución N°2774-2019, relación de las obras con respecto al PSA.
SINAC-ACAT-DASP-025	101-98	<p>Se solicita aportar un estudio que permita obtener una muestra válida y representativa de las poblaciones vegetales encontradas en el sitio. Se adjunta algunas observaciones acerca de las islas que se formarán, en el momento del llenado del embalse de PAACUME, que queden sobre el nivel máximo de llenado, que tendrán un rol ecológico importante para la conservación y la dinámica de las especies presentes en el sitio y su entorno biofísico inmediato y las áreas silvestres protegidas de la región. El desarrollador aporta el estudio <i>“Caracterización florística y estructural de las principales coberturas de uso del suelo con presencia de bosques y terrenos de uso agropecuario sin bosque en el Área de Proyecto (AP) Tajo La Isla”</i>.</p>
SINAC-ACAT-D-249-2020	157-156	<p>El estudio <i>“Caracterización florística y estructural de las principales coberturas de uso del suelo con presencia de bosques y terrenos de uso agropecuario sin bosque en el Área de Proyecto (AP) Tajo La Isla”</i>, atiende lo solicitado por el ACAT, sin embargo, hay algunos aspectos que se deben aclarar y hacer constar en el expediente de previo a su aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usar los conceptos legalmente reconocidos en la normativa actual para nuestro país, por ejemplo, el concepto de bosque, ya que en el documento se mencionan otros tipos de clasificaciones que no se identifican a nivel normativo. 2. El documento hace referencia a áreas de cobertura boscosa mayores a 2 hectáreas como bien lo define la ley. No obstante, no se hace referencia en el documento al criterio de continuidad, por lo que no queda claro si este fue tomado en consideración en los parches de bosque con esa medida o incluso menores o mayores. 3. En el cuadro 15 se observan datos de un muestro para diferentes tipos de coberturas, sin embargo, el error para el caso del bosque maduro es de un 61,2 y para herbazal arbolado superior al 90%. Preocupa a esta Área de Conservación que se tengan errores tan altos, por lo que se recomienda subir la muestra para

		<p>que el error pueda bajar, por lo menos para esos 2 tipos de cobertura. La respuesta por parte del desarrollador se aporta en los folios 241-166.</p>
SINAC-ACAT-D-063-2021	286	<p>El SINAC señala que las aclaraciones expuestas en el oficio SINAC-ACAT-D-249-2020, fueron atendidas. Adicionalmente, señala que de conformidad con la modificación del artículo 81 del reglamento a la Ley de Biodiversidad se entiende lo expuesto debe entenderse como una respuesta a una consulta técnica.</p> <p>En relación a la incertidumbre sobre las medidas de control ambiental a implementar, se debe aclarar que estas forman parte del Plan de Gestión Ambiental que debe ejecutar el desarrollador del proyecto como parte de los compromisos adquiridos, y sobre los cuales esta Secretaría ha considerado cumplen. Lo anterior, no impide que durante el proceso de construcción del proyecto sea necesario modificar, ampliar o descartar la aplicación de algunas medidas, ya que se parte del principio que la EIA como un proceso predictivo y dinámico.</p> <p>Tampoco impide que el SINAC, por medio de sus oficinas regionales, sean integradas como actores claves en el proceso de seguimiento y fiscalización de la gestión ambiental del proyecto.</p> <p>Por otra parte, durante el proceso de revisión del EsIA esta Secretaría ha tomado en consideración los distintos criterios emitidos por el SINAC, así como las sesiones de trabajo realizadas con las partes interesadas, garantizando una participación activa y transparente de en el proceso de EIA. De acuerdo a nuestro marco normativo y ámbito de competencias se considera que la propuesta de compensación por la pérdida de cobertura, permite tener un panorama claro sobre las acciones que deben implementarse e indicadores de cumplimiento, los cuales determinaran paulatinamente el éxito de la medida, o bien la necesidad de realizar ajustes o variaciones para cumplir con su objetivo.</p>

4. De la inspección: Ver acta de inspección, folios 69-67. El proyecto Tajo La Isla, es un proyecto complementario al proyecto PAACUME. El acceso al proyecto se dará en ruta alterna, sin pasar por la comunidad Falconiana, el cual está contemplado en el proyecto PAACUME. Vegetación típica de la zona, con estratos no superiores a los 10m, exceptuando algunas áreas de bosque ribertino y árboles dispersos de mayor altura. Como cuerpos de agua se encuentran la quebrada Bizcoyol y Río Piedras.

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios EsIA	Observaciones
Estudio de	062-067	Debido a la naturaleza temporal de las obras a construir y las

Geotécnico		<p>actividades de explotación de los tajos, desde el punto de vista de la capacidad de soporte y asentamientos no se prevé que se presenten problemas, siempre y cuando para la cimentación de las obras o el estoqueo de los materiales se realice la remoción de la primera capa de materiales inconsolidados o materia orgánica presente en superficie.</p> <p>Tajo de ignimbritas una vez finalizada la explotación del material, se recomienda conformar los taludes permanentes con una inclinación no menor a 0,50 H: 1.00 V y, además, verificar mediante un análisis de estabilidad el requerimiento o no de colocar concreto lanzado sobre la cara del talud para evitar el desprendimiento de bloques que puedan caer dentro del embalse.</p> <p>Tajo de lavas, para asegurar la estabilidad una vez concluida la extracción de material, debe considerarse la colocación de trabamientos de estabilización puntales como anclajes pasivos y concreto lanzado ya que posiblemente algunos bloques puedan desprenderse con el tiempo; evitando que algunos de estos bloques caigan al embalse.</p> <p>Adecuado manejo de aguas de escorrentía superficial en los taludes conformados en toba para aminorar erosión</p>
Estudio Hidrológico	081v-085	<p>El tajo la isla está rodeada del embalse del Proyecto PAACUME. El principal aporte de agua al embalse río Piedras sería el que se capta en la presa derivadora Miguel Pablo Dengo. En este punto, los principales caudales afluentes son los turbinados en el Centro de Generación Sandillal, el caudal natural del río Magdalena y el caudal regulado del río Santa Rosa.</p> <p>Un porcentaje de estos caudales son derivados al canal oeste tramo I, cuya capacidad máxima es de 55 m³/s. Un porcentaje de este caudal se utilizaría como aporte al embalse, y otro porcentaje se continuaría utilizando en el subdistrito de riego Piedras.</p> <p>El nivel máximo de operación del embalse río Piedras se definió en la cota 50 m.s.n.m., según estudio realizado por el Consorcio BEL-TAHAL en el año 1984 (Rojas, 2015). Para esta cota, el área inundada sería de 1209 ha, lo que correspondería al área de impacto directo del embalse</p>
Certificación de Riesgo Antrópico	166-165 Expediente	Ing. Civil Natalia Marcela Solano Calderón. No se encuentran fuentes de riesgo antrópico.
Geología Básica	057v-061	
Hidrogeología	085-86v	Se determinó la presencia de un nivel freático a una profundidad entre 20 y 50 m, en dependencia de las capas subyacentes. El nivel freático se obtuvo de la medición directa en las perforaciones realizadas en los alrededores cercanos al AP. GOD: bajo
Amenazas Naturales	089-92v	<p>Se evalúa la Amenaza sísmica, Amenaza volcánica, Movimientos de masa. Según el mapa de la CNE, la única amenaza es la sísmica.</p> <p>A pesar del potencial sísmico de las fallas Bagaces y</p>

		Montenegro, y debido a la topografía plana y a la naturaleza misma del proyecto (de carácter temporal) se considera seguro llevar a cabo la instalación del equipo y la extracción del material rocoso; siempre y cuando se realice de acuerdo a las normas de seguridad y métodos presentes en el Código Sísmico de Costa Rica.
Reporte Arqueológico Rápido	156-159	El reconocimiento arqueológico realizado en el Tajo La Isla dio como resultado la presencia de restos arqueológicos hacia el suroeste del sector 1. Por las características del material es probable que se trate de una o varias áreas domésticas, que se desarrollaron en el lugar durante el periodo Bagaces. El hallazgo se encuentra en un área cercana, donde se definieron los cuatro sectores del sitio arqueológico Invenio, por lo tanto, se considera parte del mismo sitio y se le denominó como sector 5. Folio 70-72. Único Anexo Según Resolución N°2774-2019 Se indica que se deberá realizar una evaluación arqueológica del sector 5 del sitio Invenio donde se reportó evidencia arqueológica, a realizarse al menos con un año de antelación a cualquier movimiento de tierra en el lugar.
Biológico rápido	093-138	Se encuentra una especie de flora endémica. 12 especies encontradas bajo categoría de “especies de flora amenazadas”. 5 especies consideradas en “peligro de extinción” La categoría de protección de las especies de fauna, según los listados del estado de conservación de las especies de la UICN, todas las especies observadas se encuentran en categoría de preocupación menor LC o no están registradas. Los sistemas acuáticos, el Río Piedras y la Quebrada Biscoyol, son considerados ecosistemas con fragilidad media. Las medidas ambientales se definieron en el PGA (medidas 1, 3, 4, 11 y 22), para control de polvo, sedimentos, erosión, derrames, paso de maquinaria.
Estudio socioeconómico	139-156 159v-171	Folio 062-068. Único Anexo Según Resolución N°2774-2019, se indica que un 75.40% de la población ha escuchado acerca del proyecto. Un 68.50% del total de la muestra indican estar de acuerdo con que se realice el proyecto, en contraposición se aprecia el 2.50% del total de la muestra. Se indica solicitud de la población de acceso a luz eléctrica, más información respecto al proyecto y mantienen la postura respecto a posibles fuentes de empleo.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	25-26 Único Anexo Según Resolución	Uso conforme	Municipalidad de Bagaces.

		N°2774-2019		
Disponibilidad de agua potable	078 EsIA	Anexo	Hay disponibilidad Se prevé desde el Proyecto PAACUME Canal Oeste.	La misma se considera en relación al apartado 1.5, punto C, del Formulario D1 presentado, para lo cual se hace la advertencia que la información presentada es a manera de Declaración Jurada y la posibilidad de la realización del proyecto está sujeta a la efectiva disponibilidad y autorización por el ente competente según la solución Técnica Propuesta.
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	021v-24 EsIA		Hay disponibilidad Serán trasladados directamente al sitio de tratamiento del Plantel del Proyecto PAACUME	
Disponibilidad de energía eléctrica	080 EsIA	Anexo	Hay disponibilidad ICE Será necesario construcción de 18 km de red primaria trifásica, cuyo financiamiento y construcción será responsabilidad de SENARA.	
Tratamiento de aguas residuales	023 EsIA		Servicios móviles	
Movimientos de Tierra	30-32 Único Según Resolución N°2774-2019	Anexo	Se ubica en 3 escombreras. Escombrera 1 (margen derecha): 350.000m ³ . Escombrera 2 (margen izquierda): 307.000m ³ . Escombrera 3 (margen derecha): 101.000m ³ Se aporta la mitigación para manejo de aguas, estabilidad de taludes y disposición de los materiales. El diseño se presenta en el folio 32 del único anexo a la resolución y 14 del Anexo al EsIA. En el EsIA, folios 38-39 vuelto se presentan medidas para los movimientos de tierra y para la erosión superficial.	

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

- Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen

cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 765 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un Plan de Gestión Ambiental, sin embargo, por el código de Minería, el proyecto requiere un Estudio de Impacto Ambiental, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: De acuerdo al análisis se determina lo siguiente:

- a. Que el proyecto cumple con lo establecido en los decretos 31849-minae y 32966-minae.
- b. Se aporta *Plan de reforestación*, folios 81-86v Único Anexo Según Resolución N°2774-2019. Ing. Forestal Rolando Núñez G.
- c. Se aporta *Plan de ejecución de acciones a desarrollar* en la población de influencia del proyecto, 257vuelto-256vuelto del expediente administrativo.
- d. Se aporta *Plan de compensación*, folios 252-244 del expediente administrativo. Ingeniero forestal David Guadamuz Leal.
- e. Se aporta la *Caracterización florística y estructural de las principales coberturas de uso del suelo con presencia de bosques y terrenos de uso agropecuario sin bosque en el Área de Proyecto (AP) Tajo La Isla*, folios 91-150 Único Anexo Según Resolución N°2774-2019. Ingeniero forestal David Guadamuz Leal, donde se atendieron las aclaraciones señaladas por el SINAC.
- f. En el estudio de percepción social, un 68.50% del total de la muestra indican estar de acuerdo con que se realice el proyecto, en contraposición se aprecia el 2.50% del total de la muestra.
- g. La categoría de protección de las especies de fauna, según los listados del estado de conservación de las especies de la UICN, todas las especies observadas se encuentran en categoría de preocupación menor LC o no están registradas.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

SEXTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las

resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SETIMO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: “*Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente*”.

OCTAVO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 061-2021 de esta Secretaría, realizada el 11 de AGOSTO del 2021, en el Artículo No. 18 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por la señora Patricia Quirós Quirós, cédula de identidad: 3-0219-0008, representante legal de Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), cédula jurídica: 3-007-042041, y la consultora ambiental Laura Fournier Gutiérrez, cédula de identidad: 110060442, registro SETENA CI-290-2014, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, aprobar:

- a. El Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
- b. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.

- c. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- d. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- e. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- f. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Características del Proyecto:

Número del expediente: D1-20602-2017

Nombre del expediente: Tajo La Isla

Ubicación: Provincia: Guanacaste

Cantón: Bagaces

Distrito: Bagaces

Hoja Cartográfica: Tempisque, escala 1:50.000

Coordenadas: Longitud: 359 758,274 / Latitud: 1 156 259,545

Componente del proyecto	Plano Catastrado	Matrícula	Área según plano catastrado	Longitud	Latitud
Sector Lavas	G-2147569-2019	235652	3313753.77	360.320,669	1.156 214,700
Sector Ignimbritas					
Escombrera M. D					
Escombrera 3 M.D					
Quebrador	G-1042635-2005	148434	2616194.50	361.933,461	1.155 229,362
Escombrera M.I					

Área del proyecto según diseño (m²): área neta de explotación 95.15Ha

Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 1410 / A

Puntaje de SIA: 765

Desarrollador del Proyecto:

Nombre de la empresa: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Cédula Jurídica: 3-007-042041

Representada por: Patricia Quirós Quirós

Cédula física: 3-0219-0008

Consultor Ambiental del Proyecto:

Nombre: Laura Fournier Gutiérrez.

Cédula física: 110060442

Número de Registro y vigencia: CI-290-2014-SETENA (18/11/2022)

Descripción del Proyecto (según descripción folio 35 del expediente y 12 del EsIA):

El proyecto se localiza en la hoja cartográfica Tempisque, escala: 1 50.000, entre las coordenadas aproximadas 359 758,274 y 1 156 259,545 (Coordenadas CRTM05), propiamente en caserío: Falconiana, Distrito 1º: Bagaces, Cantón 4º: Bagaces, Provincia 5º Guanacaste. Se ubicará en la propiedad privada, que pertenece a SENARA, la propiedad se encuentra a 3 Km al noroeste de la escuela de Falconiana, número de plano catastro G-2147569-2019, con un área total de 330 hectáreas. El área del proyecto se calcula en 144 Ha que incluye el área de la cantera, caminos de acceso, planta de trituración, instalaciones y patios de acopio. En la zona de la cantera se iniciará con el proceso de destape de la cobertura vegetal y material inerte por medio de tractores, excavadoras y vagonetas tipo tandem y articuladas, para su traslado a la escombrera. Posteriormente, en el proceso de explotación, se usarán perforadoras, tractores, excavadoras, vagonetas tipo articuladas, para su acarreo a la planta de trituración o directamente hacia las obras como es el relleno de la presa. El volumen de extracción se estima en 2.000.000 m³, tomando en cuenta el volumen de destape y material útil (acorde a descripción folio 35 del expediente).

Es importante mencionar que el área a explotar es parte de la zona de inundación del embalse Proyecto PAACUME.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Se le ordena a la señora Patricia Quirós Quirós, cédula de identidad: 3-0219-0008, en representación legal de la empresa Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), cédula jurídica 3-007-042041, expediente administrativo D1-20602-2017-SETENA:

1. Aportar el monto de garantía ambiental de cumplimiento de las obligaciones ambientales por la suma de \$3500 por hectárea explotada por año + 0.1% monto de inversión \$3 250 o su equivalente en colones al tipo de cambio del momento.

Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.

b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

-Para las opciones a y b, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año. Al realizar la renovación, cuando se trata de garantías ambientales emitidas en dólares, esta se debe realizar al tipo de cambio del momento.

c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014). Estas cuentas están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica.

Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202- 000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202- 000362-7	15120210020003629	dólares

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

2. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.

3. Habilitar Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales cada SEIS MESES durante la etapa constructiva y operativa, y un informe final consolidado al finalizar la etapa operativa, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Antes del inicio de obras se deberá aportar la aprobación de la viabilidad ambiental de PAACUME, según lo establece en el RESULTANDO OCTAVO.

SETIMO: Según el reporte arqueológico, se deberá realizar una evaluación arqueológica del sector 5 del sitio Invenio donde se reportó evidencia arqueológica, a realizarse al menos con un año de antelación a cualquier movimiento de tierra en el lugar.

OCTAVO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

NOVENO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

DÉCIMO: La presente Viabilidad se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal, con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador, no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del D.E. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al desarrollador, que la Viabilidad (Licencia) Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **1227-2021-SETENA** de las **09** horas **45** minutos del **11** de **AGOSTO 2021**.

NOTIFÍQUESE:

Desarrollador y Consultor Ambiental a Notificar

- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA): pquiros@senara.go.cr
- Laura Fournier Gutiérrez: LFournier@ice.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2021.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.